



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



000216

687

# Resolución de Alcaldía

Nº 619-2011-MDSM/A

San Marcos, 05 de Agosto de 2011.



VISTO:

El Informe Nº 587-2011-MDSM-GADUR/JLRG/G emitida por la Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, por cual solicita la implementación de resolución variando interventor económica por parte de la Entidad correspondiente a la obra: "Construcción del Complejo Deportivo del Centro Poblado de Pichiu Quinuaragra del Distrito de San Marcos, Huari Ancash";



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 191º de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Nº27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta nueva gestión edil es agilizar los procedimientos administrativos, mejorar la atención al usuario y mejorar la prestación de los servicios públicos, cambiando la imagen hacia la institución, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales requeridas para un desempeño eficiente y eficaz, de conformidad con el artículo 20 inc. 6) y el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, cuando precisa que se encuentra investida de la ley para emitir resoluciones de alcaldía que aprueban y resuelven los asuntos de su competencia con sujeción a las leyes y las ordenanzas vigentes.

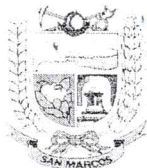


Que, de conformidad a la normativa legal de contrataciones antes descrito específicamente en el artículo 206º del Reglamento, define la Intervención Económica de una Obra, como la acción legal por la cual la Entidad toma participación directa en el manejo económico de la obra, dejando a salvo el manejo técnico único y exclusivo a favor de la Contratista la cual queda bajo responsabilidad de esta, acción de intervenir económicamente la obra que le es facultada a la Entidad de oficio o a solicitud de parte, cuando a su juicio por caso fortuito o fuerza mayor, o por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Contratista hagan predecir la no culminación de los trabajos de la obra conforme lo establece el expediente técnico (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, etc.). A efectos de implementar los lineamientos de las actuaciones administrativas, técnicas y legales correspondientes a la Intervención Económica se encuentra regulado por la Directiva Nº 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobado por Resolución Nº 010-2003-CONSUCODE-PRE del 15 de Enero del 2003.



Que, la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado reconoce como potestad del Estado la posibilidad de intervenir económicamente la obra siempre y cuando medie la decisión de la Entidad formalizada en una Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiéndose indicar en dicha resolución el nombre del interventor, quién sería el que emita en forma mancomunada con el contratista o el residente de la obra los cheques de pago con cargo a la cuenta abierta para tal efecto.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 592-2010-MDSM/A de fecha 27 de Diciembre del 2010, se aprobó la Intervención Económica de la Obra: "Construcción del Complejo Deportivo del Centro Poblado de Pichiu Quinuaragra del Distrito de San Marcos, Huari Ancash", determinándose como saldo por ejecutar el monto de S/. 1'272,928.19 (Un Millón Doscientos Setenta y dos Mil Novecientos Veinte y ocho con 19/100 Nuevos Soles).



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



# Resolución de Alcaldía

Nº 619-2011-MDSM/A

San Marcos, 05 de Agosto de 2011.



Que, en la resolución antes acollada se advierte que se ha determinado en el tercer considerando como monto pendiente de pago por Valorización el monto de S/. 360,478.11 (Trescientos Sesenta Mil Cuatrocientos Setenta y ocho Mil con 11/100 Nuevos Soles). El cual se advierte irregularidades el mismo que será materia del proceso administrativo correspondiente. Y se nombro como interventores económicos por parte de la Entidad al Ing. Jesús Salazar Morales, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, y por parte del Contratista al señor Víctor Hugo Vasallo Campos. Valorización que fue proyectada y que debe ser materia de proceso administrativo contra los funcionarios que resulten responsables.



Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 168-2011-MDSM/A de fecha 25 de Febrero del 2011, se modifico el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía Nº 592-2010-MDSM/A por la cual se designa un nuevo interventor económico por parte de la Entidad al Ing. Daniel Segundo Pérez Tavera.



Que, es de advertirse que el presenta caso se ha cumplido con aperturar la Cuenta Mancomunada Bancaria, por ante el Banco Continental Nº 0011-0260-0100026311-79 con fecha 07 de Marzo del 2011, el cual no se ajusta a lo establecido en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, que en su **Artículo 48º.- Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias**, La DNTP autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de: b) Realizar la intervención económica de una obra, para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por la Resolución Nº 010-2003-CONSUCODE-PRE, publicada el 17 de enero de 2003, por lo que en tal sentido debe ser materia de regularización a efectos de que surta todos sus efectos legales.

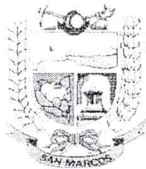


Que, con Informe Nº 011-2011-MDSM-SO/MLCC de fecha 12 de Julio del 2011 presentada por el Supervisor de la Obra Ing. Marx Lenin Coral Castillo, por la cual levanta las observaciones técnicas correspondiente a la Valorización Nº 08, el cual se encuentra aprobado por parte de la Entidad a través del Coordinador de Obra Ing. Darío Estrada Saldarriaga a través del Informe Nº 108-2011-MDSM/GADUR/SGSI.OP/DES, y por parte de la Sub Gerencia y Liquidación de Obras Públicas a través del Informe Nº 1085-2011-MDSM/GADUR/SGSLOP/EAACH, y subsecuentemente por la Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural mediante Memorándum Nº 622-2011-MDSM-GADUR/JLRG/G . De dicho documentos se concluye que la obra se encuentra un porcentaje de avance ejecutado del 62.19% lo que representa el monto del S/. 1'922,883.95 (Un Millón Novecientos veintidós Mil Ochocientos ochenta y tres con 95/100 Nuevos Soles), en consecuencia se determina que el **saldo por ejecutar del 37.81% lo que representa el monto de S/. 1'168,879.07 (Un Millón Ciento sesenta y ocho Mil Ochocientos setenta y nueve con 07 Nuevos Soles), con razón al monto contractual.** De la misma forma se debe tener en consideración que el monto de la Valorización Nº 08 asciende a la suma de S/. 104,049.20 (Ciento cuatro Mil Cuarenta y nueve con 20/100 Nuevos Soles), monto que deberá ser depositado por la Contratista a la Cuenta Mancomunada.



Que, al no haberse otorgado adelanto directo, ni adelanto de materiales a la Contratista no existe saldo pendiente de amortizar por dichos adelantos a la cuanta mancomunada.

Que, de conformidad a la normaliva adjeliva del procedimiento administrativo ha previsto que existe nulidad de los actos administrativos, cuando carecen de algún requisito de validez, cuando se ha efectuado sobre la base de actos delictivos o cuando son contrarios a la Constitución y a las leyes; lo novedoso constituye la obligación de precisar en la misma resolución en la que se declara la nulidad del acto administrativo, la responsabilidad del emisor, De allí que la Ley de General de Procedimientos Administrativos Ley Nº 27444, en su artículo 8º señala "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, que en el



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



# Resolución de Alcaldía

Nº 619-2011-MDSM/A

San Marcos, 05 de Agosto de 2011.

preste caso la resolución administrativa señala en el exordio y en su artículo 10º inciso 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.

Que, finalmente debe advertirse que es poder jurídico de la Administración Pública eliminar los actos viciados que contravienen el interés colectivo y no respeten el orden jurídico, para ello la Administración está facultada para declarar la Nulidad de Oficio de sus actos administrativos, siempre que reúna los siguientes requisitos: a) Que el vicio o irregularidad se encuentra previsto en la Ley; b) Que se haya notificado y se encuentre dentro del plazo de prescripción; c) Que agrave el interés público y d) Procede la invalidez aunque el acto administrativo o resolución haya quedado firme; por consiguiente resulta necesario que la autoridad administrativa satisfaga el interés público comprometido en la vigencia del orden jurídico, por ello la posibilidad de la anulación de oficio constituye un mecanismo legítimo para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo ilícito.

Que, la finalidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es establecer un régimen jurídico para la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Debiendo tener en consideración que por régimen se entiende el modo de regirse y regir significa dirigir, gobernar, conducir o guiar conforme lo señala el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444.

Que, de igual forma se deberá tener en consideración el Principio Administrativo de Verdad Material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la norma antes recurrida, que establece: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos *ut supras* y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULO PARCIALMENTE DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía Nº 592-2010-MDSM/A, correspondiente a los artículo segundo, tercero, y cuarto. Y dejando subsistente para todo efecto legal el artículo primero por la cual se **APRUEBA** la Intervención Económica de la Obra: “**Construcción del Complejo Deportivo del Centro Poblado de Pichiu Quinuaragra del Distrito de San Marcos, Huari Ancash**”, con la finalidad de garantizar la conclusión de la obra.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOMBRAR** como interventores económicos para la apertura y manejo de la cuenta mancomunada de la forma siguiente:

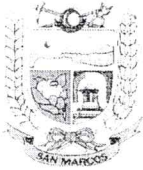
**POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

- Ing. José Luis, RAMOS GANOZA DNI Nº 41622357

**POR PARTE DE LA CONTRATISTA:**

- Víctor Hugo, VASALLO CAMPOS DNI Nº 32732314





Municipalidad Distrital de San Marcos

REPUBLICA DEL PERU 184  
000213

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución de Alcaldía

Nº 619-2011-MDSM/A

San Marcos, 05 de Agosto de 2011.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que el saldo por ejecutar es el 37.81% lo que representa el monto de S/. 1'168,879.07 (Un Millón Ciento sesenta y ocho Mil Ochocientos setenta y nueve con 07 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley con razón al monto contractual.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE las copias correspondientes a la Dirección Nacional de Tesoro Público (DTNP) para que emita la autorización correspondiente para la apertura de la Cuenta Mancomunada en el Banco de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- ANULESE la apertura de la Cuenta Bancaria en Moneda Nacional por ante el Banco Continental Nº 0011-0260-0100026311-79 con fecha 07 de Marzo del 2011.

ARTICULO SEXTO.- DEROGUESE toda resolución administrativa que se oponga a la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO SEPTIMO.- Disponer que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE

Se Notifico al Señor HIDER LEIL ARRALLANO  
GONZALES de donña NOEMI ORIALIZ VASQUEZ BERNALDO  
Representante del CONSEJO ARRALLANO.  
da el carta poder para que pueda recoger el Setom ya  
Nombrado. en  
→ fecha: 06/08/2011  
hora: 10:04 am.  
  
31660070